

307
por tal concepto, y quiere que cualquier reclamacion que produzca en dicho sentido contra las Congregacion Municipal se considere temeraria para los efectos de la Ley.

9.^o = Todos los gastos que origine el reintegro del papel que se invierta en el expediente y la formalizacion del contrato, seran de cuenta del rematante.

Tambien sera de su cuenta el pago al editor del Boletín oficial de la provincia de los derechos de insercion de los anuncios de subasta.

Para que pueda acordarse por la Municipalidad la adjudicacion definitiva de la subasta, es condicion precisa que el rematante ha de justificar antes en debida forma tener satisfechos los expresados gastos.

10.^o = El contratista queda obligado á tener romanas para el servicio del público en los siguientes puntos.

Una en la Merced.

Otra en la Puerta Nueva.

Otra en la plaza de S.^{ta} Catalina.

Otra en la calle de Vidrieros.

Otra en San Andrés.

Otra en el barrio de S.^{to} Benito.

Otra en el Mercado.

Otra en donde se venda el ginepro.

Si con las expresadas no hubiera bastantes para el mejor servicio del público, vendrá obligado á tener otras en los puntos donde se considere necesario.

Todas ellas han de estar contrastadas, siendo de cuenta del contratista el gasto que origine esta operacion.

Cada uno de los sitios indicados anteriormente donde debe tener romana el contratista, se dará á conocer público por medio de un rótulo que diga en su grandeza